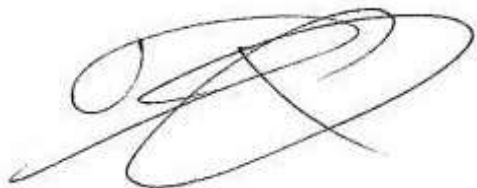


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, para avocar conocimiento y correr traslado de alegatos.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En virtud a que mediante el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, y que el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron “medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)”.

La consulta fue admitida por el despacho de origen, y el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: **POR EL TERMINO COMÚN DE 5 DÍAS, LOS CUALES COMIENZAN A CORRER A PARTIR DEL MOMENTO DE ESTA NOTIFICACIÓN.**

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA**, sobre el proceso de JULIO MENDEZ RAMOS en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: **POR EL TERMINO COMÚN DE 5 DÍAS, LOS CUALES COMIENZAN A CORRER A PARTIR DEL MOMENTO DE ESTA NOTIFICACIÓN.**

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

TERCERO: *Se Fija fecha para publicación de sentencia escritural el día miércoles 9 de mayo de 2022.*

CUMPLASE

La Juez,

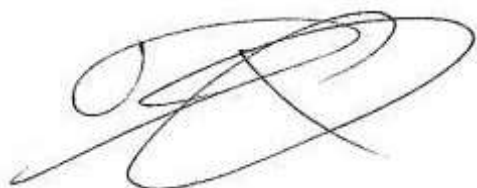


MARITZA LUNA CANDELO

DTE.: JULIO MENDEZ RAMOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: p-2017-093

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, para avocar conocimiento y correr traslado de alegatos.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En virtud a que mediante el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, y que el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron “medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)”.

La consulta fue admitida por el despacho de origen, y el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: **POR EL TERMINO COMÚN DE 5 DÍAS, LOS CUALES COMIENZAN A CORRER A PARTIR DEL MOMENTO DE ESTA NOTIFICACIÓN.**

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA**, sobre el proceso de HUGO ALBERTO NIÑO MORA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: **POR EL TERMINO COMÚN DE 5 DÍAS, LOS CUALES COMIENZAN A CORRER A PARTIR DEL MOMENTO DE ESTA NOTIFICACIÓN.**

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

TERCERO: *Se Fija fecha para publicación de sentencia escritural el día miércoles 9 de mayo de 2022.*

CUMPLASE

La Juez,

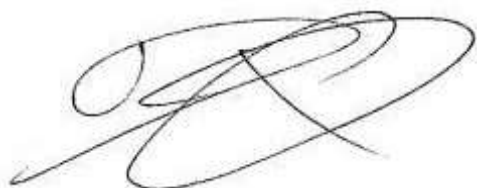


MARITZA LUNA CANDELO

DTE.: HUGO ALBERTO NIÑO MORA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: p-2017-093

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, para avocar conocimiento y correr traslado de alegatos.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintitrés (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

En virtud a que mediante el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, y que el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron “medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oiránlas alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)”.

La consulta fue admitida por el despacho de origen, y el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: **POR EL TERMINO COMÚN DE 5 DÍAS, LOS CUALES COMIENZAN A CORRER A PARTIR DEL MOMENTO DE ESTA NOTIFICACIÓN.**

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA**, sobre el proceso de ALVARO HERRAN en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: **POR EL TERMINO COMÚN DE 5 DÍAS, LOS CUALES COMIENZAN A CORRER A PARTIR DEL MOMENTO DE ESTA NOTIFICACIÓN.**

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

TERCERO: *Se Fija fecha para publicación de sentencia escritural el día miércoles 9 de mayo de 2022.*

CUMPLASE

La Juez,

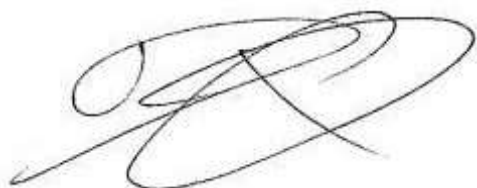


MARITZA LUNA CANDELO

DTE.: ALVARO HERRAN
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: p-2018-739

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, para avocar conocimiento y correr traslado de alegatos.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En virtud a que mediante el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, y que el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron “medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oiránlas alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)”.

La consulta fue admitida por el despacho de origen, y el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: **POR EL TERMINO COMÚN DE 5 DÍAS, LOS CUALES COMIENZAN A CORRER A PARTIR DEL MOMENTO DE ESTA NOTIFICACIÓN.**

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA**, sobre el proceso de OTONIEL RAMIREZ VALENCIA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: **POR EL TERMINO COMÚN DE 5 DÍAS, LOS CUALES COMIENZAN A CORRER A PARTIR DEL MOMENTO DE ESTA NOTIFICACIÓN.**

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

TERCERO: *Se Fija fecha para publicación de sentencia escritural el día miércoles 9 de mayo de 2022.*

CUMPLASE

La Juez,

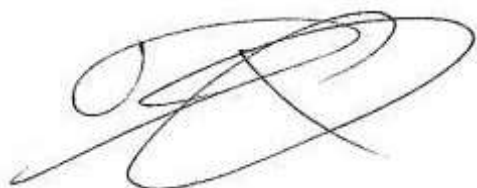


MARITZA LUNA CANDELO

DTE.: JOSE ALIRIO RIVERA CAMPO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: p-2018-280

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, para avocar conocimiento y correr traslado de alegatos.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En virtud a que mediante el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, y que el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron “medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oiránlas alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)”.

La consulta fue admitida por el despacho de origen, y el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: **POR EL TERMINO COMÚN DE 5 DÍAS, LOS CUALES COMIENZAN A CORRER A PARTIR DEL MOMENTO DE ESTA NOTIFICACIÓN.**

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA**, sobre el proceso de JOSE FERNEY RUIZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: **POR EL TERMINO COMÚN DE 5 DÍAS, LOS CUALES COMIENZAN A CORRER A PARTIR DEL MOMENTO DE ESTA NOTIFICACIÓN.**

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

TERCERO: *Se Fija fecha para publicación de sentencia escritural el día miércoles 9 de mayo de 2022.*

CUMPLASE

La Juez,

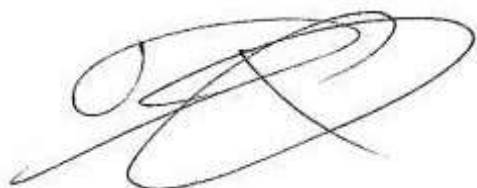


MARITZA LUNA CANDELO

DTE.: JOSE FERNEY RUIZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: p-2018-563

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, para avocar conocimiento y correr traslado de alegatos.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En virtud a que mediante el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, y que el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron “medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)”.

La consulta fue admitida por el despacho de origen, y el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: **POR EL TERMINO COMÚN DE 5 DÍAS, LOS CUALES COMIENZAN A CORRER A PARTIR DEL MOMENTO DE ESTA NOTIFICACIÓN.**

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA**, sobre el proceso de LUIS EMILIO LOAIZA MONTES en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: **POR EL TERMINO COMÚN DE 5 DÍAS, LOS CUALES COMIENZAN A CORRER A PARTIR DEL MOMENTO DE ESTA NOTIFICACIÓN.**

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

TERCERO: *Se Fija fecha para publicación de sentencia escritural el día miércoles 9 de mayo de 2022.*

CUMPLASE

La Juez,

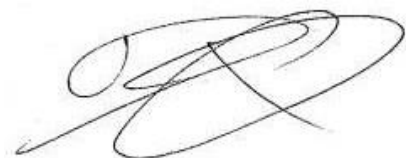


MARITZA LUNA CANDELO

DTE.: LUIS EMILIO LOAIZA MONTES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: p-2018-297

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de abril de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contestó la demanda y la parte actora no reforma la misma. Sírvase proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 26 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda que hace **KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A** reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del **KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A** instaurada por **GERMAN YESID AMBUILA**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **16 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **CRISTINA SOLANO MARTINEZ**, para que actúe en representación del **KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a light gray rectangular background.

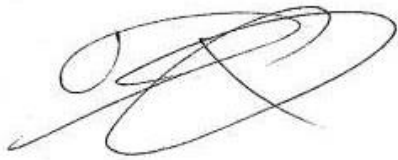
MARITZA LUNA CANDELO

2021-010

A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de abril de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 26 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** instaurada por **FLOR ISABEL BUENO FERNANDEZ**.

SEGUNDO: en aras de proteger el debido proceso y por economía procesal **ORDENAR** la vinculación como Litis consorcio necesarios a las señoras **MONICA DEL PILAR RAMIREZ RUEDA** residente en la carrera 16 No 23-45 de Palmira y **YANET CALDAS GONZALEZ** ubicada en la carrera 24B No 5C-26 del municipio de Palmira.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las integradas **MONICA DEL PILAR RAMIREZ RUEDA y YANET CALDAS GONZALEZ** de la manera como lo establece el Decreto 806 del CGP en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado a las integradas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación de las integradas.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

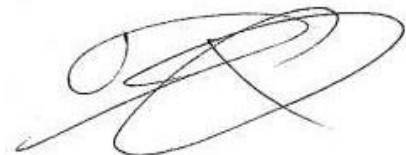
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized flourish at the end.

MARITZA LUNA CANDELO

2021-013
A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de abril de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 26 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** instaurada por **JEANNETTE SIEGERT RODRIGUEZ OSPINA**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **15 DE JUNIO DE 2022 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **COLPENSIONES** y al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ** como apoderado sustituto de la misma.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

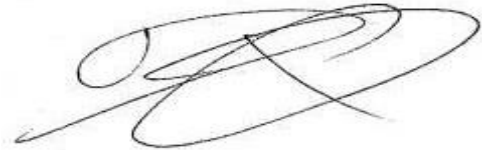
MARITZA LUNA CANDELO

2021-019

A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de abril de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte demandante reformó la misma. Sírvase proveer.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 26 de abril de 2022.

Revisada la contestación de la demanda se observa que reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, que la misma fue presentada dentro del término legal y que la parte actora presenta reforma de la demanda reuniendo los requisitos del artículo 28 del código de procedimiento laboral, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **MAURICIO LOPEZ**

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por **BENGALA AGRICOLA S.A.S**

TERCERO: NOTIFICAR la reforma de la demanda conforme al 28 del código de procedimiento laboral.

CUARTO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 5 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la reforma de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA**, para que actúe en representación de **MAURICIO LOPEZ**.

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Señora

JUEZ DIECISÉIS LABORAL CIRCUITO DE CALI (V)

E.

S.

D.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	2021-00015-00
DEMANDANTE	BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.
DEMANDADO	MAURICIO LÓPEZ
TRAMITE	REFORMA DE DEMANDA

ADRIANA MILENA SANTOS OCHOA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.910.773, abogada en ejercicio con T.P. No. 203.374 del C.S. de la J., actuando en el proceso citado como apoderada judicial de la sociedad demandante, **BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.**, por medio del presente escrito procedo dentro del término legal a REFORMAR DEMANDA, en los siguientes términos:

I. REPRESENTANTES LEGALES

- ✓ Se modifica el suplente del representante legal:

Representante legal 1 Sup.: MILLER ALFONSO VELEZ COQUECO

II. REFORMA HECHOS DE LA DEMANDA:

- ✓ Se modifican e integran los siguientes hechos a la demanda:

SEXTO. Las facturas de venta emitidas por Bengala Agrícola S.A.S., se generaron en términos FOB.

DÉCIMO. El 27 de junio de 2018, la naviera procedió a notificar a la empresa Camargues SPA, del abandono de los contenedores, asimismo, con copia al señor Mauricio Lopez como responsable del área.

De: POSADA Pamela <bgt.pposada@cma-cgm.com>
Enviado el: lunes, 27 de agosto de 2018 7:44 a. m.
Para: Mauricio Lopez; CAMARGUES SpA
CC: juridico.corp@agroriogas.com; Irivera; RODRIGUEZ PALANCA Paula; GARRIDO Marcela; OCHOA VARGAS Carla; CORVALAN Catalina; RABELO Marco; EYZAGUIRRE FLORES Karina; CID Ginet; LAPORT Solange Andrea; Juan Carlos Fino; Luisa Fernanda Charria N; Juan Carlos Morales
Asunto: RE: FW: idle full // BGA0234179 / BGA0234085 CEE CAMARGUES SPA SHIPPER BENGALA AGRICOLA SAS
Datos adjuntos: Carta (5,32 KB)

Mauricio, Anibal Buenos Dias,
Como lo manifestado el pasado 24 de Agosto, no hay ningún formato adjunto en el mensaje enviado (Adjunto) y de hecho como lo confirma su agente en destino (Rossi) de parte de Camargues no han recibido nada tampoco al día de hoy, por más que las partes queramos ayudar para dar solución a esta situación, la falta de comunicación, expedita clara y concisa de Anibal de la fecha en que va a proceder con el pago y la solución de este inconveniente, no ayuda a darle celeridad al tema y no dejar de causar costos en destino en los cuales también se puede ver perjudicado Bengala siendo el Shipper de la carga.

Mauricio, Cabe aclarar que se ha buscado, llamado y contactado a Camargues por todos los medios incluso desde Colombia (Pamela posada ha hablado con él en más de 4 ocasiones), desde el día 27 que la carga no había sido reclamada, se le enviaron las respectivas notificaciones, pero no es posible que ante una situación causada por ellos mismos (Camargues) en la cual no entendemos porque no reclamaron los 2 CNTR, deben ser los principales interesados en resolver este inconveniente y darle celeridad como se le manifestó desde el principio, llevamos más de dos semanas interviniendo para cerrar este caso y a hoy hasta su agente confirma que no han recibido cartas de su parte y sigue el tema de parte de Anibal que nadie se ha comunicado con él, situación y respuesta que NO aceptamos siendo que todas las partes involucradas hemos estado en copia de la información y los mensajes enviados oportunamente a los cuales ustedes como Bengala han dado de hecho respuesta y nuestra oficina en destino ha hecho su labor con la comunicación telefónica y por escrita que en estos casos de no reclamación de la carga debe quedar registrada.

El lun., 27 de ago. de 2018 a la(s) 01:48, <mlopez@bengala.com.co> escribió:

Anibal buenas noches,

Por medio del presente y de acuerdo a lo conversado en reiteradas ocasiones, solicito que de su parte se finalice y de solución a esta situación que se esta presentando en destino, ya han pasado varias semanas sin que se finalice la misma para el beneficio de todos, todos los días se incurren en mas gastos y es un gesto de irresponsabilidad no atender los correos y llamadas emitidas por la línea naviera.

Señores CMA – CHILE, por favor su intervención y visita a las instalaciones de Camargues para dar solución a esta bochornosa situación, no es posible que por parte de ustedes después de tanto tiempo de tener registro de estos 2 contenedores en puerto no se haya comunicado a tiempo de la situación sino después de 45 días.

DÉCIMO PRIMERO. De dicha reclamación, se puso en conocimiento a la gerencia y área jurídica, solo hasta agosto del 2018, enviando al área jurídica las facturas, y soportes de dichas facturas, vale la pena aclarar que en ningún momento se solicitó al área jurídica acompañamiento para la elaboración del acuerdo comercial, como tampoco se presentó al momento de enviar las facturas, acuerdo en el cual se estableciera las obligaciones de las partes.

DÉCIMO NOVENO. Ante el incumplimiento de las obligaciones omitidas por el excolaborador Mauricio López, ya que no cumplió con las obligaciones pactadas en su contrato de trabajo ni en el procedimiento indicado por Bengala Agrícola S.A.S., como son:

- ✓ Verificar las condiciones de negociación pactadas con la naviera CMA CGM, en cuanto a los términos incoterms, establecidos por la naviera (responsabilidad solidaria) y los establecidos por Bengala (términos FOB).
- ✓ El seguimiento oportuno de los contenedores enviados, verificar que los contenedores hayan sido recibidos en el puerto de destino, puerto de San Antonio, Chile.
- ✓ Como tampoco con lo establecido en los procedimientos de la compañía, en lo que tiene que ver a los acuerdos comerciales que se deben pactar entre el cliente y Bengala Agrícola S.A.S., lo cual hubiese establecido la responsabilidad en cabeza de Camargues SPA, actuaciones fundamentales para minimizar el daño ocasionado a Bengala Agrícola S.A.S.

En consecuencia, la compañía se vio en la necesidad de asumir gastos que no le corresponden...”

VIGÉSIMO PRIMERO. El señor Mauricio López al darse por terminado su contrato de trabajo, firmó el 08 de octubre de 2018 acta de conciliación No. 260-JMA-GRC-C ante el Ministerio de Trabajo, en la cual el demandado acordó y declaró a paz y salvo a la empresa Castilla Agrícola S.A., por todo concepto que comprende la declaración incondicional de recibo de todos los derechos ciertos e indiscutibles, tales como, salarios, prestaciones sociales, vacaciones, comisiones, horas extras, recargos salariales, pagos de convención no salarial, aportes a seguridad social, impuestos, incapacidades, inventos o descubrimientos, indemnización, así como cualquier derecho incierto y discutible que se hubiera causado a favor del extrabajador durante y terminada la relación laboral, manifestando expresamente

que no le quedó nada pendiente por reclamar en el presente, pasado y futuro a Castilla Agrícola S.A., por lo tanto, en dicha acta de conciliación lo conciliado fue únicamente frente a las acreencias laborales a favor del extrabajador.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Con la terminación del contrato de trabajo, el demandado presentó informe de entrega del puesto de trabajo, en el cual relaciona los diferentes casos que quedaban pendiente a su retiro, dentro de estos, la reclamación de la naviera frente a los contenedores abandonados por CAMARGUES SPA., si bien relata en dicho informe una serie de inconvenientes durante su gestión, esto no es excusa para el incumplimiento a sus funciones, puesto que tal como lo expresa, el cargo de jefe de operaciones y las funciones asignadas de dicho cargo fueron aceptadas por el demandado.

VIGÉSIMO TERCERO. En el informe de entrega, el demandado indicó el estado actual de dicha reclamación, sin embargo, esto no subsanó las falencias de no haberse informado al área jurídica para elaborar el acuerdo comercial con la empresa Camargues, como tampoco subsanó los términos en los cuales se había acordado con la naviera la responsabilidad solidaria pactados en los Bill of lading al momento de despachar la fruta o a la debida diligencia de realizar seguimiento oportuno al recibo de los contenedores, por parte del área logística la cual estaba a su cargo.

III. REFORMA JURAMENTO ESTIMATORIO

- ✓ Se suprime juramento estimatorio.
- ✓ Se mantiene las pretensiones indicadas en la demanda:

PRIMERA: Declarar al señor Mauricio López, como responsable por el incumplimiento de su contrato de trabajo y el procedimiento interno de la compañía, lo cual conllevó a los daños y perjuicios reclamados por la naviera CMA CGM Colombia y los cuales asumió Bengala Agrícola S.A.S. como responsable solidario.

SEGUNDA: Se condene al demandado, Mauricio López, en su calidad de excolaborador de la compañía Bengala Agrícola S.A.S., al reconocimiento y pago de los perjuicios causados a mi representada a Bengala Agrícola S.A.S., correspondiente a USD \$49.000, que a la tasa representativa del dólar TRM del día 03 de diciembre de 2020 (\$3.533), corresponde a la suma **\$173.117.000.**

TERCERA: Que se condene al demandado, a pagar a Bengala Agrícola S.A.S., los intereses que se causen desde la presentación de la demanda hasta la fecha que se profiera sentencia condenatoria, liquidados a la tasa de interés máxima de usura fijado por la Superintendencia Financiera.

CUARTA: Que se condene al señor Mauricio López, a reconocer y a pagar los gastos y costas del proceso.

IV. REFORMA FUNDAMENTOS DE DERECHO

- ✓ Se adiciona concepto del Ministerio de Trabajo.

Concepto Ministerio del Trabajo 08SE2018120300000040884 de 30 de octubre de 2018:

"Los cargos de dirección, de confianza y de manejo son una excepción a la regulación sobre jornada máxima legal de trabajo, porque por la naturaleza, confianza y responsabilidad de dichos cargos el legislador considero justificado solicitarle al trabajador una disponibilidad diferente, respecto a los demás trabajadores, a partir de los intereses y necesidades fundamentales de cada empresa. Siendo indispensable que la función que se desempeñe en los puestos de que se trata sea sustancialmente de confianza y este carácter depende de las actividades que se desempeñen este tipo de trabajadores. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia identifica a este tipo de personal como "los directores, gerentes, administradores y los demás" que puedan realizar actos de representación con la autorización expresa o tácita del empleador, porque ejercen una posición jerárquica en la empresa, con facultades de mando, coordinación y cierto poder de autodecisión, pudiendo tomar decisiones de dirección y de control en la empresa. Concepto Ministerio del Trabajo 08SE2018120300000040884 de 30 de octubre de 2018".

V. REFORMA ACÁPITE DE PRUEBAS

- ✓ Se agrega las siguientes pruebas:
 - Factura No. 2690025051, BGA0233793 términos FOB y sus soportes (Bill of Lading, certificado de origen, certificado fitosanitario, términos y condiciones)
 - Acta de conciliación Ministerio de Trabajo del 08 de octubre de 2018 acta de conciliación No. 260-JMA-GRC-C.
 - Informe entrega del cargo y correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2018.

VI. REFORMA PRUEBA TESTIMONIAL

- ✓ Se solicita decretar y practicar la siguiente prueba testimonial:

Testigos:

Que se cite a la señora Carolina Shaik, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.504.595, para que personal y directamente bajo la gravedad del juramento y con todos los requisitos de ley, responda el interrogatorio por ser la jefe jurídico de Bengala Agrícola S.A.S., al momento de presentarse la reclamación por la naviera.

Dirección correo electrónico: juridico.corp@agroriocas.com

Dirección: Cra. 1 No. 24-56 Edificio Belmonte, Cali (Valle)

Celular: 321-7077047

De la Señora Juez,



ADRIANA MILENA SANTOS OCHOA

C.C. 1.082.910.773 de Santa Marta

T.P. 203.374 del C.S. de la J.